

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO
ADQUISICIÓN DE LENTES INTRAOCULARES Y PUESTA A DISPOSICION DEL EQUIPAMIENTO
NECESARIO CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA**

PA A/SUM-033956/2026

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El Director Gerente del Hospital Universitario Santa Cristina es competente para la preparación del presente contrato conforme con las facultades que le confiere la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021).

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La contratación propuesta responde a necesidades reales existentes en el Hospital y resulta necesaria para asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria, así como el adecuado desarrollo de la actividad clínica, diagnóstica, terapéutica, docente, investigadora y de apoyo a la asistencia, según proceda en cada caso.

Asimismo, de forma específica, la unidad promotora justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos:

El suministro de lentes intraoculares con disposicion de equipamiento con las características que se describen en el PPT, se estima necesaria para lograr los objetivos asistenciales asignados al Hospital Universitario Santa Cristina. La puesta a disposición del equipamiento asociado al lote 2 resulta necesaria para la correcta utilización clínica de los productos objeto del suministro y carece de autonomía funcional y económica respecto del mismo, constituyendo un elemento instrumental vinculado a la ejecución del contrato.

Esta necesidad viene confirmada por los datos estadísticos asistenciales previstos para el plazo de ejecución del contrato y corresponde a procesos que precisan atención permanente en la población asignada.

2. DURACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación tendrá una duración de 6 meses, con posibilidad de prórroga por plazo de 18 meses. Se entiende que el plazo de 6 meses con prórroga de 18 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

Se ha dividido el expediente de contratación en 3 lotes agrupando prestaciones en cada uno de ellos en función de la naturaleza y características técnicas homogéneas de los productos, así como de su funcionalidad dentro del procedimiento quirúrgico. La división en lotes favorece la concurrencia efectiva de empresas especializadas en diferentes tipos de lentes intraoculares y permite la participación de pequeñas y medianas empresas, constituyendo una medida favorable a la competencia conforme al artículo 99 de la LCSP.

Los lotes en que se divide son los siguientes:

Lote 1: Lente intraocular monofocal

Lote 2: Lente monofocal monobloque de cámara posterior

Lote 3: Lente intraocular de cámara posterior monobloque precargada

Posibilidad de licitar a todos los lotes:

Las empresas licitadoras podrán licitar a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el expediente, no estableciéndose un número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote, ni individualmente, ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas para ese lote. Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

203.600,00 € más 21 % de IVA 20.360 € y asciende a 223.960,00 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 855.120,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA, para el periodo de vigencia, contemplando posibles prórrogas y modificaciones.

contrato	203.600,00
prorroga	610.800,00
modificaciones	40.720,00
valor estimado	855.120,00

El precio del contrato se determina mediante precios unitarios para cada uno de los productos incluidos en los distintos lotes, habiéndose establecido conforme a los precios de mercado y comprendiendo la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

La valoración económica del contrato, de conformidad con la memoria económica incorporada al expediente, incorpora todos los costes asociados a su correcta ejecución, incluidos, en su caso, el equipamiento, mantenimiento y demás prestaciones accesorias exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Estas prestaciones accesorias se encuentran funcional y económicamente integradas en el suministro principal y no constituyen prestaciones independientes ni susceptibles de utilización separada por parte del Hospital.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 203.600,00 euros, para el periodo de vigencia, contemplando posibles prórrogas y modificaciones. La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

Lote nº	Descripción	Anualidad 2026	Anualidad 2027
1	Lente intraocular monofocal	27.390,00	54.780,00
2	Lente monofocal monobloque de cámara posterior	43.890,00	87.780,00
3	Lente intraocular de cámara posterior monobloque precargada	3.373,33	6.746,67
	TOTAL	74.653,33	149.306,67

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y concretamente tratándose de un contrato de suministros. El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Los requisitos de solvencia económica y técnica exigidos se consideran adecuados y proporcionados a la naturaleza, importe y riesgo del contrato, permitiendo garantizar que los licitadores disponen de la capacidad económica, financiera y técnica suficiente para asegurar el suministro continuado de productos sanitarios esenciales, sin restringir injustificadamente la concurrencia. Los medios de acreditación seleccionados se ajustan a los artículos 87 y 89 de la LCSP y resultan adecuados al objeto del contrato.

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: 1.a):

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Deberá ser igual o superior a

lote 1	224.100,00
lote 2	359.100,00
lote 3	27.600,00

Si por una razón justificada, la antigüedad de la empresa es inferior a tres años, o, en su caso, el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá sustituirla por la contemplada en el artículo 87, apartado 1 c) de la LCSP

Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato. Los licitadores acreditarán este requisito mediante declaración expresa responsable, acompañada de copia auténtica de las cuentas anuales.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado 1 a):

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados en los 3 últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del lote o lotes a los que se licite:

lote 1	104.580,00
lote 2	167.580,00
lote 3	12.880,00

El órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de certificados o documentación acreditativa de la correcta ejecución de los suministros declarados, cuando resulte necesario para verificar la solvencia técnica del licitador.

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de calidad seleccionados guardan relación directa con las prestaciones clínicas de los productos objeto del contrato y permiten valorar características diferenciales que pueden aportar ventajas funcionales para pacientes y profesionales, respetando los principios de igualdad de trato, proporcionalidad y vinculación al objeto contractual.

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP. Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70%.

Criterios cualitativos tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones, evaluables mediante fórmulas: Los definidos en el PCAP

Lote 1:30%:

Lote 2: 30%

Lote 3: 30%

Debido a que van encaminados a valorar las prestaciones que den un plus de calidad a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos de prescripciones técnicas los cuales han sido transpuesto al Pliego de Cláusulas administrativas particulares de esta convocatoria.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan como umbrales de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En el caso de que sean varias las ofertas, se considerara como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de 20 unidades por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias previstas en la cláusula 16 del presente pliego, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Los umbrales previstos para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad se consideran proporcionados al mercado de este tipo de suministros y permiten detectar ofertas potencialmente inviables preservando la libre competencia.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

Garantía Definitiva: Importe: 5 por 100 del precio de licitación I.V.A. excluido.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se incorporan condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental al amparo del artículo 202 de la LCSP, al encontrarse vinculadas al objeto del contrato y orientadas a fomentar una ejecución más sostenible y socialmente responsable. Se prevé que cada adjudicatario asuma, entre las alternativas establecidas en el PCAP, al menos una condición de carácter social y una de carácter medioambiental, sin que ello suponga restricciones a la competencia ni un incremento significativo de los costes de ejecución.

Los licitadores deberán presentar dicha declaración, debidamente cumplimentada y firmada, indicando al menos una condición social o una condición ambiental de entre las previstas, que se entenderán incorporadas al contenido de su oferta.

Atendiendo a las políticas de sostenibilidad y responsabilidad social aplicables al Hospital Universitario Santa Cristina, se considera conveniente incorporar condiciones especiales de ejecución dirigidas a promover una adecuada gestión ambiental de los residuos y embalajes derivados del suministro, así como el cumplimiento de la normativa laboral, social y de prevención de riesgos laborales durante toda la vigencia del contrato.

Dichas condiciones se encuentran vinculadas a la ejecución de la prestación, resultan proporcionadas a la naturaleza del contrato y permiten reforzar la calidad y sostenibilidad de la actividad desarrollada sin afectar a los principios de igualdad de trato y libre competencia..

Estas condiciones no suponen ningún incremento del coste del contrato. El incumplimiento de estas condiciones tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

11. SUBCONTRATACIÓN: No procede

12. MODIFICACIONES:

La modificación prevista del contrato se ajustará a lo previsto en los artículos 203 y 204 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en dichos artículos y en el artículo 191, con las peculiaridades previstas en el artículo 207 de la misma Ley.

Durante la ejecución del contrato se prevé la modificación del contrato por las siguientes causas e importes: Condiciones en que podrán efectuarse: Si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: 20% Procedimiento para la modificación: Propuesta de modificación y aprobación de la misma y formalización en documento contractual.

13. PENALIDADES.

Dada la naturaleza del contrato y su incidencia directa en la continuidad de la actividad asistencial del Hospital, se considera necesario establecer un régimen de penalidades que permita garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario.

Las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de los plazos de suministro, la correcta ejecución de las prestaciones contratadas y el respeto de las condiciones especiales de ejecución establecidas para el contrato.

El sistema de penalidades se configura como un mecanismo proporcionado de control contractual, orientado a preservar la continuidad del servicio, la seguridad de los pacientes y la adecuada disponibilidad de los productos objeto de suministro, resultando adecuado y coherente con la naturaleza y relevancia asistencial de las prestaciones contratadas..

14. CAUSAS DE RESOLUCION.

Las causas de resolución del contrato son las previstas en la LCSP. No se establecen causas adicionales distintas de las legalmente previstas, sin perjuicio de que el incumplimiento de aquellas obligaciones expresamente calificadas como esenciales en el PCAP pueda dar lugar a la resolución contractual cuando concurran los requisitos del artículo 211 de la LCSP.

15. REVISION DE PRECIOS: No procede

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Se establece como responsable del contrato de referencia al Jefe del Servicio de Oftalmología que promueve la contratación del suministro objeto del presente expediente, teniendo en cuenta que ha manifestado no estar incurso en ningún conflicto de competencias y que no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma

EL Director Gerente

Firmado digitalmente por: VIDAL LACOSTA VÍCTOR
Fecha: 2026.07.31 09:58